

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala:

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece

esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: "El público"; la fracción II señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción III refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos

nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será

obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 24 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 29 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 015/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose 112 ciento doce observaciones, las que le fueron notificadas el 8 ocho de junio del mismo año; el partido contestó las referidas observaciones el 18 del mismo mes y año, de las que se tuvo 83 como subsanadas, 12 parcialmente subsanadas y 19 como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

### **Observaciones no subsanadas**

I. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que al solicitarle al partido político los estados de cuenta bancarios de la denominada cuenta "especial", el partido

respondió que no existe tal cuenta en virtud de que no existió contienda interna (precampaña), lo cual es erróneo, ya que la cuenta denominada especial debe utilizarse para las transferencias de recursos de sus órganos centrales para actividades ordinarias como lo señala el artículo 10 segundo inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

II. Referente a la observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexó el formato 31PP Análisis de bienes de comodato con los datos correspondientes.

III. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó el formato 32PP Transferencias de recursos de sus órganos centrales con información que no coincide con la contenida en los estados de cuenta bancarios y en el detalle de movimientos de la cuenta especial. Cabe mencionar que dichos estados de cuenta se presentaron en copia simple, no obstante haber sido solicitado en original o copias certificadas en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Referente a la observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato ni la documentación soporte que ampare los bienes utilizados de acuerdo a la información reflejada en estados financieros.

V. Referente a la observación marcada con el número 21 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 21 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no solventó la observación en lo que se refiere a explicar la actividad partidista de la que deriva el gasto.

VI. Referente a la observación marcada con el número 33 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 33 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el contrato de comodato de teléfono utilizado, así como su documentación soporte.

VII. Referente a la observación marcada con el número 37 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 37 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Referente a la observación marcada con el número 38 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 38 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó una factura por análisis clínicos, y al requerirse explicara la actividad partidista de la que deriva dicho gasto, sustituyó la comprobación con tres facturas por concepto de combustibles y lubricantes, sin explicar las razones del concepto del gasto; movimiento que es notoriamente improcedente, pues la naturaleza del gasto es diametralmente opuesta.

IX. Referente a la observación marcada con el número 42 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 42 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

X. Referente a la observación marcada con el número 47 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 47 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó copia de cheque solicitada.

XI. Referente a la observación marcada con el número 82 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 82 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó constancia de retención de impuestos solicitada, así como documento comprobatorio del pago o traslado de los mismos al fisco.

XII. Referente a la observación marcada con el número 84 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 84 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó documentación comprobatoria por concepto de pago de teléfono, además no señaló la actividad partidista, ni los usuarios de los mismos y no anexó contrato de comodato correspondiente.

XIII. Referente a la observación marcada con el número 86 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el

número 86 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó el formato 29PP Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), así como identificación oficial del beneficiario.

XIV. Referente a la observación marcada con el número 89 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 89 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó la documentación comprobatoria solicitada.

XV. Referente a la observación marcada con el número 107 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 107 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación comprobatoria solicitada.

XVI. Referente a la observación marcada con el número 108 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 108 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no se presentó la documentación comprobatoria por pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamiento de inmuebles.

XVII. Referente a la observación marcada con el número 110 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 110 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presenta documentación que ampare

el reembolso de saldos registrados en la cuenta contable de acreedores diversos.

XVIII. Referente a la observación marcada con el número 112 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 112 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido contesta "sin movimientos", por lo que se considera que es una respuesta que no solventa la observación realizada.

XIX. Referente a la observación marcada con el número 3 de la fracción VII y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VIII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó el pago de retenciones de impuestos en tiempo y forma como lo establece la legislación tributaria, incumpliendo con dicha observación.

## **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNO: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de 2009, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

DOS: Que el partido político revisará que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo cual no ha dado cabal cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

TRES: Que el partido realice los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual dio cabal cumplimiento.

CUATRO: Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devolviera los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo que el partido no ha cumplido respecto a trimestres anteriores, ya que presenta documentación comprobatoria que no corresponde al trimestre en que se generó el saldo deudor, además que vuelve a incurrir en la falta en el trimestre que nos ocupa, por tanto, es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

CINCO: Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, diera seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en trimestres anteriores, lo cual el partido no ha dado cumplimiento, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

SEIS: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no ha dado cabal cumplimiento en el trimestre que se revisa, por lo que es reincidente en la comisión de dicha irregularidad.

## **RECOMENDACIONES**

UNO: Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, asimismo, deberá dar seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de

cheques observados en el presente trimestre y que a su vez sean remitidas a éste Instituto.

DOS: Que el partido presente la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros.

TRES: Que el partido presente contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

CUATRO: Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

CINCO: Que el partido político revise que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEIS: Que el partido informe respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta de las cuenta bancaria denominada especial en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y comprobantes de los movimientos que ampare los movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

SIETE: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de

Cuentas y Formatos, lo cual no dio cumplimiento dentro del primer trimestre de 2009.

OCHO: Que el partido presente documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

NUEVE: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas.

DIEZ: Que el partido realice los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos.

ONCE: Que el partido de cabal cumplimiento en lo que respecta en informar en origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 27 de julio de 2009 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0749/09, de fecha 27 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración

del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 31 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen

relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y

destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del 2009 dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
 GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO